

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-27-2019, emitida el siete de marzo de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-27-2019

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante nota ITECA-114-2018 del 17 de septiembre de 2018, el agente **INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA)**, entre otras cosas, presentó a la CRIE, denuncia en contra del ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), sobre lo que dicho agente denominó *“Uso indebido del cargo de funcionarios regionales para beneficios de actores de mercado específicos”, “Permiso por parte de funcionarios del incumplimiento de la regulación”, “Competencia desleal en el MER, debido a aplicación no homogénea de la regulación, debido a que un caso similar fue tratado de forma diferente”, “Afectación directa de terceros, en los resultados de la optimización, debido a la inclusión de ofertas que presuntamente incumplen la regulación”*.

II

Que mediante oficio CRIE-SE-GJ-GM-SV-249-10-10-2018, del 10 de octubre de 2018, la CRIE dio respuesta a la nota ITECA-114-2018, indicando al agente ITECA que, *“(…) referente al “Uso indebido del cargo de funcionarios regionales para beneficios de actores de mercado específicos”, se le informa que una copia de las notas ITECA-098-2018 e ITECA-114-2018, serán remitidas a la Presidencia del Ente Operador Regional para lo que en el ámbito administrativo y lo demás, corresponda (...) en cuanto a su solicitud de investigación de los casos planteados en su nota, se le informa que esta Comisión procederá a hacer las investigaciones preliminares correspondientes, a efectos de determinar el mérito del inicio de procedimientos sancionatorios (...)”*.

III

Que mediante oficio CRIE-SE-GJ-GM-SV-250-10-10-2018, del 10 de octubre de 2018, la CRIE remitió a la presidencia del EOR, para lo efectos administrativos y demás que correspondan, copia de las notas ITEC-098-2018 y ITECA-114-2018, así como copia de los oficios CRIE-SE-GJ-215-11-09-2019 y CRIE-SE-GJ-GM-SV-249-10-10-2018.

IV

Que mediante oficio EOR-PJD-21-11-2018-090, del 21 de noviembre de 2018, el EOR dio respuesta al oficio CRIE-SE-GJ-GM-SV-250-10-10-2018, en el cual informó que *“la Junta Directiva del EOR, habiendo revisado el caso que nos ocupa, decidió solicitar a la CRIE realizar la investigación correspondiente y para este fin se adjuntan los informes técnicos, administrativos y jurídico que permiten clarificar todos los aspectos relacionados en las notas ITECA-098-2018 e ITECA-114-2018 y sus anexos”*.

V

Que mediante nota ITECA-001-2019, del 2 de enero de 2019, el agente ITECA consultó “sobre la investigación del caso presentado en la nota ITECA-114-2018”.

VI

Que mediante oficio CRIE-SE-GT-GJ-SV-07-15-01-2019, del 15 de enero de 2019, la CRIE dio respuesta a la nota ITECA-001-2019, indicando que, “(...) esta Comisión recibió por parte del Ente Operador Regional (EOR), un informe referido a su solicitud de investigación; sobre la base de dicho informe se determinó la necesidad de solicitar al EOR documentación complementaria, con el objeto de recopilar información que permita establecer si concurren hechos o circunstancias que determinen indicios de responsabilidad por parte de dicho ente regional, que puedan ser calificados como posibles incumplimientos a la regulación regional (...)”.

VII

Que mediante oficio CRIE-SE-SV-GM-08-16-01-2019, del 16 de enero de 2019, la CRIE en el marco de la investigación preliminar que realizó sobre lo denunciado por el agente ITECA, requirió al EOR “1. Una certificación notarial de la documentación que acompañó con la nota EOR-P JD-21-11-2018-090, que el EOR remitió como información soporte de sus Informes, como parte de los expedientes del proceso de asignación M 1511. 2. Incluir dentro de la información solicitada en el punto 1, los comprobantes de ingreso emitidos por el EOR de los depósitos en concepto de garantía de solicitud de compra de Derechos Firmes. 3. Remitir una certificación notarial del estado de cuenta bancaria, del mes de octubre de 2015, de la cuenta corriente del EOR número 008-301-00000921-6 del Banco Citibank de El Salvador, S.A. asociada a los depósitos de garantías de derechos firmes. Adicionalmente remitir una certificación, realizada por un auditor independiente, de la conciliación bancaria con la contabilidad de dicha cuenta incluyendo su documentación de respaldo”.

VIII

Que mediante nota ITECA-005-2019, del 16 de enero de 2019, el agente ITECA presentó nueva denuncia en contra del EOR, en este caso referida al proceso de asignación M1504, la cual se encuentra en investigación por esta Comisión, y señaló, en cuanto a la denuncia referida al proceso de asignación M1511 que, solicitaba las dispensas por parte de la CRIE por el rumbo de la investigación debida que no comenzó con el proceso de asignación correcto.

IX

Que mediante oficio EOR-DE-23-01-2019-023 del 23 de enero de 2019, el EOR cumplió con remitir lo solicitado por la CRIE mediante oficio CRIE-SE-SV-GM-08-16-01-2019.

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), crea en su artículo 19 a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica y la define como “(...) el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional”. Por su parte, el literal a) del artículo 22 del citado Tratado establece que, entre los objetivos generales de la CRIE, está el de “hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios”; y según el literal h)

del artículo 23 del Tratado Marco, entre sus facultades se encuentra, *"imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos"*.

II

Que de conformidad con el artículo 25 del Tratado Marco, *"el EOR es el ente operador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia"*; y, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 28 del Tratado Marco, entre sus principales objetivos y funciones, entre otros, están los de *"asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad"* y *"llevar a cabo la gestión comercial de las transacciones entre agentes del Mercado"*.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Segundo Protocolo al Tratado Marco), *"la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional (...)"*; a su vez, el artículo 23 Segundo Protocolo al Tratado Marco establece que, *"los agentes del Mercado, así como las entidades que sean designadas por los Gobiernos para cumplir las funciones de Operadores de Sistema y Mercado (OS/OM) y el Ente Operador Regional (EOR) están obligados a acatar, sujetarse y cumplir con lo dispuesto en la Regulación Regional"*. En ese mismo sentido, el artículo 24 del Tratado Marco establece que, *"el régimen sancionatorio tiene como fin el garantizar la eficaz y uniforme aplicación de la Regulación Regional. Las sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias a fin de garantizar la recta y efectiva aplicación y cumplimiento de la Regulación Regional"*. Finalmente, el artículo 34 del Segundo Protocolo al Tratado Marco establece que, *"en el reglamento aprobado mediante resolución de la CRIE se establecerá el procedimiento de aplicación, necesario para la correcta aplicación de la Regulación Regional (...)"*.

IV

Que mediante resolución CRIE-P-28-2013, 13 de diciembre de 2013, modificada mediante resolución CRIE-23-2014, del 26 de septiembre de 2014, la CRIE aprobó el *"Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE"*, el cual establece en el artículo 20 que *"previo al inicio formal del procedimiento sancionatorio, la CRIE podrá realizar actuaciones preliminares para establecer si concurren hechos o circunstancias que determinen indicios de responsabilidad (...)"*; en ese sentido, el artículo 21 del referido reglamento establece que, *"el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio por la CRIE o mediante denuncia de un agente del mercado, un OS/OM, el EOR o cualquier tercero que tenga conocimiento de hechos susceptibles de infracción administrativa (...)". La presentación de una denuncia no determina obligatoriamente el inicio del procedimiento sancionatorio. La CRIE analizará la denuncia, previo a dictarse la providencia de inicio del procedimiento, con el fin de determinar si existe o no mérito para iniciar el mismo. Si la denuncia fuere desestimada, la Junta de Comisionados mediante resolución razonada deberá notificar a la persona o entidad denunciante los motivos por los que no procede dictar el inicio del procedimiento administrativo. (...) Para los fines del presente artículo, se podrán presentar denuncias por escrito ante la CRIE en contra según proceda, de un agente del mercado, un OS/OM o el EOR, a efectos de determinar si han incurrido en un incumplimiento tipificado en el Segundo Protocolo y su consecuente responsabilidad, dichas denuncias deberán contar con fundamento técnico, normativo u otros que correspondan"*.

V

Que en cuanto a los aspectos formales de la denuncia presentada por el agente ITECA, se hace el siguiente análisis:

- **Legitimación**

De acuerdo con lo establecido en artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE, el agente **INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA)**, como agente comercializador, con código asignado por el ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR) “2C_C45”, posee legitimación para presentar denuncia ante la CRIE, cuando tenga conocimiento de hechos susceptibles de incumplimientos a la Regulación Regional.

- **Representación**

El señor GUILLERMO ENRIQUE CÁCERES CERÓN presentó denuncia en contra del EOR, en su calidad de Director Administrador Único Propietario (Representante Legal), del agente **INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA)**, calidad que ha sido acreditada con copia certificada de: credencial del libro de actas de Junta General de Accionistas, en la cual se establece que en el acta número 2 de Junta Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las 08 horas del 26 de septiembre de 2017, consta en su punto único la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Administrador Único Propietario el compareciente, credencial inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador al número 67 del libro 3802 del registro de Sociedades; la referida copia certificada obra en los registros de esta Comisión.

- **Cumplimiento de formalidades de la denuncia**

El Agente ITECA presentó la denuncia analizada mediante nota ITECA-114-2018, habiendo señalado en esta, así como en la documentación que acompaña, al presunto responsable, la posible fecha de comisión del presunto incumplimiento, documentación de respaldo, fundamento técnico y normativo, así como prueba en la que dice respaldar su denuncia; habiéndose determinado que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE.

- **Prueba**

El Agente ITECA en su denuncia contenida en nota ITECA-114-2018, acompañó declaración jurada, prestada por el señor ROBERTO ANTONIO LINARES BOLAÑOS, ante la notario salvadoreña KARLA BEATRIZ DIMAS GONZALEZ,

VI

Que en cuanto al fondo de la denuncia presentada por el agente ITECA y la prueba documental que se adjuntó, esta Comisión identificó como único hecho meritorio de una investigación, donde pudiera haber existido un posible incumplimiento a la Regulación Regional, lo siguiente:

“II) (...) siendo empleado del Ente Operador Regional en la fecha que se narrarán los hechos, bajo la Gerencia Comercial y ostentando el cargo de Especialista en Derechos de

Transmisión, teniendo entre sus responsabilidades recepción, revisión y ACEPTACIÓN de las solicitudes de compra de Derechos Firmes (DF) bajo lo establecido en la regulación regional (la cuál incluía el PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS REGIONALES CON PRIORIDAD DE SUMINISTRO Y DERECHOS FIRMES, CRIE-P-26-2014), así como la ejecución del modelo de subastas que consideraba la formulación matemática establecida en el Anexo 2 del procedimiento mencionado, aconteció lo siguiente: Que entre los días 5 y 7 de octubre de 2015, período de revisión de las solicitudes de DF recibidas para la asignación mensual M1511 con período de validez noviembre 2015, se procedió a revisar la documentación de las dos solicitudes recibidas el día 2 de octubre de 2015, las cuales, para ser incluidas en la asignación de DF, debían cumplir con lo establecido en la resolución CRIE-P-26-2014, numeral 3.2.7 (...) Al ser solicitudes de DF mensual debían cumplir, entre otros, con una garantía de al menos el 20% del precio regulado según lo establecido en el numeral 3.4.2, literal d) aplicando también el "factor de promoción" indicado en el numeral 3.4.4, ambos de la misma resolución; dicho factor de promoción para la asignación M1511 era de 0.95. III) Yo, Roberto Antonio Linares Bolaños, MANIFIESTO, que junto al equipo que conformaba la coordinación de Derechos de Transmisión, pudimos verificar que una de las dos solicitudes no cumplía con el requisito de al menos el 20% del precio regulado. Dicha situación se había presentado anteriormente en la asignación A1507, en la cuál por un error del agente no se había cumplido el requisito de garantía mínima, que al ser un DF anual era del 10% del precio regulado, en dicho escenario se decidió por unanimidad que dicha solicitud no debía incluirse en la ejecución del modelo, siendo la misma reportada como RECHAZADA. Para la asignación M1511, su servidor era el encargado de firmar el acta en donde se resumía el estado de las solicitudes aceptadas y rechazadas, en el borrador de dicha acta procedí a indicar que se habían recibido dos solicitudes, de las cuales una había sido rechazada por incumplimiento de garantía mínima. Ante la postura de no incluir la solicitud en incumplimiento, recibí indicaciones del señor Martín Sánchez, coordinador interino de Derechos de Transmisión, que debía incluirse la solicitud antes mencionada, a lo cual, yo Roberto Antonio Linares Bolaños, decidí negarme firmemente, el señor Sánchez insistió al menos dos veces más, indicando que la instrucción de aceptar dicha solicitud venía tanto de la gerencia como de la dirección ejecutiva del EOR, del señor Rodolfo Herrera y del señor René González, respectivamente; posteriormente el señor Rodolfo Herrera insistió personalmente y telefónicamente que debía de incluir la solicitud en incumplimiento, indicando que el director ejecutivo estaba a favor de dicha acción. Ante el conflicto me negué a firmar el documento que aceptaba la inclusión de dicha solicitud, ante esta postura las jefaturas resolvieron que el señor Sánchez firmara el acta de solicitudes aceptadas y rechazadas y la solicitud en INCUMPLIMIENTO fue incluida en el modelo de optimización; posterior a dicha asignación me fue relevado el cargo de firma de acta. De esta acción existe la boleta de depósito bancario en concepto de garantía mantenimiento de oferta como prueba del incumplimiento, la cual al contrastarla con el cálculo del precio regulado por el factor del 20% y por el factor de promoción, según la información previa publicada, es posible verificar que dicha solicitud no debía incluirse en la asignación (...)

Al respecto de los hechos denunciados, de los informes remitidos por el EOR, mediante oficio EOR-PJD-21-11-2018-090, del 21 de noviembre de 2018, se extrae lo siguiente:

"(...) se describe el proceso realizado para la asignación de DTM1511: El día 2 de octubre de 2015, la Analista Administrativa de Derechos de Transmisión (DT), licenciada Tatiana Monge, recibió dos (2) solicitudes de compra de Derechos Firmes (DF): a) Una (1) por parte

del Agente Comercia Internacional, S.A. y b) Una (1) por parte del Agente Mercados Eléctricos de Centroamérica S.A. de C.V. Luego se realizó el siguiente proceso:

1. La Analista Administrativa de Derechos de Transmisión verificó que cada uno de los agentes interesados en comprar DT cumpliera con el requisito de garantía de solicitud de compra, según consta los Memorandos 083/2015 y 084/2015 remitidos al Coordinador de Derechos de Transmisión, ingeniero Bili Martínez;

2. El Analista de Derechos de Transmisión, ingeniero Roberto Linares y el Coordinador de Derechos de Transmisión, ingeniero Bili Martínez realizaron la revisión técnica de las dos (2) solicitudes de compra de Derechos de Transmisión recibidas para la asignación en mención, firmando el formulario denominado "Revisión Técnica Solicitudes de Compra de DF". Luego, el ingeniero Roberto Linares **firmó y remitió** memorando, Ref.ATDT-011-2015, al Coordinador Derechos de Transmisión, ingeniero Bili Martínez, haciendo constar lo siguiente: "... como resultado de la revisión técnica, que todas las solicitudes de DF recibidas cumplen con los requisitos técnicos establecidos en los numerales 3.2.7 y 3.2.8 del Procedimiento de Aplicación de los Contratos Regionales con Prioridad de Sumisitos y Derechos Firmes, aprobado en la resolución CRIE-P-26-2014".

3. El Coordinador de Derechos de Transmisión, ingeniero Bili Martínez, firmó y remitió memorandos Ref. CDT-0100-2015 y Ref. CDT-0101-2015, a la Gerente de Asuntos Jurídicos, doctora Violeta Barberena, solicitando la revisión jurídica y no objeción legal de las solicitudes de compra de Derechos de Transmisión presentadas por cada uno de los agentes. Anexándole a cada memorando el expediente respectivo de cada agente conforme las solicitudes recibidas.

4. La Gerente de Asuntos Jurídicos, doctora Violeta Barberena, remitió memorandos, DT83-GAJ-10-2015 y DT-83-GAJ-10-2015 al Coordinador de Derechos de Transmisión, mediante los cuales notificó en ambos memorandos "...no tiene objeción legal a la solicitud de Compra de Derechos Firmes ... , que se corresponden con el expediente EXP-001-M1511 del agente Comercia Internacional, S.A. y el expediente EXP-002M1511 del agente Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A de C.V.

Luego de haber realizado el proceso anterior, el Analista de Derechos de Transmisión, señor Roberto Linares, introdujo al programa de optimización las solicitudes de compra de Derechos Firmes antes referidas.

Por otra parte, con respecto a lo que declara el señor Roberto Antonio Linares Bolaños de que en el proceso de la Asignación M1511, existe alguna boleta de depósito bancario de un agente cuyo monto no cumplía con la garantía establecida en la normativa regional, tanto los expedientes de dicha asignación como la información publicada en el portal Web del EOR demuestran totalmente lo contrario (...)"

ANÁLISIS CRIE: En el informe denominado "Análisis jurídico en atención a correspondencia CRIE-SE-GJ-GM-SV-250-10-10-2018 (Caso ITECA)", remitido por el EOR por medio de la nota EOR-PJD-21-11-2018-090, el Ente Operador Regional indicó que "ambas solicitudes cumplían con el requisito de al menos 20% del precio regulado". De esta forma el EOR, como parte de los comprobantes de respaldos, remitió copias del proceso de solicitud de compra de Derechos Firmes dentro de los cuales se encontraban los comprobantes de las transferencias bancarias realizadas por los dos agentes participantes en la Asignación M1511, con los montos de garantías que establecieron, presentando; además, la documentación de trámites internos de verificación y validación realizada por el equipo técnico del EOR.

Adicionalmente, con la información remitida, se verificó que, en el proceso técnico y jurídico realizado para la asignación de DT M1511, para el día 2 de octubre de 2015, el EOR recibió dos (2)

solicitudes de compra de Derechos Firmes (DF): a) Una por parte del Agente Comercia Internacional, S.A. y b) Una por parte del Agente Mercados Eléctricos de Centroamérica S.A. de C.V.

Se revisó, además, la publicación de las solicitudes de DT en la Asignación mensual M1511 mensual de los Agentes antes mencionados, que fueron Aceptadas y Asignadas, verificándose que no existieron solicitudes rechazadas.



SOLICITUDES DE DT MENSUALES ACEPTADAS

ENTE OPERADOR REGIONAL

ID DE ASIGNACIÓN: M1511

ID Solicitud DT	Código Agente	Código Agente Contraparte	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Tipo Oferta	Tipo DT	Potencia Inyección	Potencia Retiro	Importe Ofertado (Ver Nota 1)
ODTM151101000001	1CCOMCOMIN	2C_C35	1126	27371	Compra DT Mensual	Derecho Firme	4.725	4.500	\$ 39.459.96
ODTM151102000001	2C_C08	6GFORTUNA	6096	27301	Compra DT Mensual	Derecho Firme	9.450	9.000	\$ 166.458.24

Nota 1: Oferta de Precio regulado conforme a lo establecido en el numeral 3.2.2 de la resolución CRIE-P-26-2014



SOLICITUDES DE DT MENSUALES ASIGNADAS

ENTE OPERADOR REGIONAL

ID DE ASIGNACIÓN: M1511

ID Solicitud DT	ID DT	Código Agente	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Tipo Solicitud	Tipo DT	Potencia Inyección	Potencia Retiro	Importe Asignado (+) cargo (-) abono
ODTM151101000001	M1115DF00000002	1CCOMCOMIN	1126	27371	Compra DT Mensual	Derecho Firme	4.500	4.500	-\$267.63
ODTM151102000001	M1115DF00000001	2C_C08	6096	27301	Compra DT Mensual	Derecho Firme	9.000	9.000	\$779.09



SOLICITUDES DE DT MENSUALES RECHAZADAS

ENTE OPERADOR REGIONAL

ID DE ASIGNACIÓN: M1511

ID Solicitud DT	Código Agente	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Tipo Oferta	Tipo DT	Potencia Solicitada	Importe Ofertado (Ver Nota 1)
-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------	---------	---------------------	-------------------------------

NO EXISTIERON SOLICITUDES RECHAZADAS

Nota 1: Oferta de Precio regulado conforme a lo establecido en el numeral 3.2.2 de la resolución CRIE-P-26-2014

Por otro lado, y como parte del cierre del proceso, se verificó la información financiera de la Asignación M1511:

Balance Financiero de la Asignación M1511
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

Agentes Titulares de DF.	Renta de Congestión generada por DF (A) US\$	Cargos de Transmisión por MWh con CF (B) US\$	Inversión por adquisiciones de DT (C) US\$ (*)	Resultado (A-B-C) US\$	Uso DT	MWh Operados como CF
Guatemala						
COMERCIA INTERNACIONAL, S.A.	4,729	2,474	(268)	2,522	42%	1,364
El Salvador						
MERCADOS ELÉCTRICOS DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V.	2,932	2,832	779	(679)	26%	1,683
Total	7,661	5,307	511	1,843	31%	3,047

De los análisis anteriores, se identificó que en los expedientes adjuntos al informe técnico presentado por el EOR como Anexo "090_20181120_InformeTécnico" a la nota EOR-PJD-21-11-2018-090), se presentaron copias de las transferencias bancarias para constitución de las garantías de compra de DF, de los dos agentes participantes en la asignación M1511, para las cuales se tienen las siguientes observaciones:

1. Agente 1CCOMCOMIN, el agente declara en nota (folio 5 EXP-001-M1511) que depositó en la cuenta del EOR la cantidad de \$7,895.00, sin embargo, en el comprobante bancario (folio 9 EXP-001-M1511) se observa la cantidad de \$7,925.00, lo que no constituye una violación a la regulación regional, sin embargo, muestra diferencia en los registros.

Se observa que el monto en garantía (\$7,915.00), fue superior a la garantía mínima exigida por la regulación regional vigente en ese momento:

Precio Regulado para un DF con nodo de inyección 1126 y nodo de retiro 27371 para 4.5 MW = \$39,459.96.

Garantía mínima del 20% = \$7,891.99

2. Agente 2C_C08, el agente declara en nota (folio 5 EXP-002-M1511) que depositó en la cuenta del EOR la cantidad de \$46,872. En el comprobante bancario (folio 6 EXP-002-M1511) se observa la cantidad de \$46,872, se observa que este monto en garantía fue superior a la garantía mínima exigida por la regulación regional vigente en ese momento:

Precio Regulado para un DF con nodo de inyección 6096 y nodo de retiro 27301 para 9.0 MW = \$166,458.24

Garantía mínima del 20% = \$33,291.65

Para efectos de corroborar y ampliar la información remitida por el EOR, por medio de la nota CRIE-SE-SV-GM-08-16-01-2019, del 16 de enero de 2019, la CRIE solicitó al EOR lo siguiente:

1. Una certificación notarial de la documentación que acompañó la nota EOR-PJD-21-11-2018-090, que el EOR remitió como información de soporte de sus informes, como parte de los expedientes del proceso M1511.
2. Incluir dentro de la información solicitada en el punto 1, los comprobantes de ingreso emitidos por el EOR de los depósitos en concepto de garantía de solicitud de compra de Derechos Firmes.
3. Remitir una certificación notarial del estado de cuenta bancaria, del mes de octubre de 2015, de la cuenta corriente del EOR número 008-301-0000921-6 del Banco Citibank de El Salvador, S.A. asociada a los depósitos de garantías de derechos firmes. Adicionalmente, remitir una certificación, realizada por un auditor independiente, de la conciliación bancaria con la contabilidad de dicha cuenta, incluyendo su documentación de respaldo.

El EOR mediante oficio EOR-DE-23-01-2019-023, del 23 de enero de 2019, remitió la información solicitada por la CRIE, de cuya revisión se presenta lo siguiente:

- 1) Con relación a las fotocopias de los comprobantes de ingresos, se verificó que los montos reflejados de aquellos comprobantes emitidos en el mes de Octubre 2015 correspondieran a los depósitos de garantía efectivamente recibidos por el EOR los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Asignación	Agente	Valor en USD	No de Comprobante de ingreso
29/09/2015	M1511	Excelergy S.A. de C.V.	2,571.84	1382
29/09/2015	M1511	Excelergy S.A. de C.V.	2,571.84	1383
02/10/2015	M1511	Comercia Internacional S.A.	7,915	1384
02/10/2015	M1511	Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V.	46,872	1385
02/10/2015	M1511	Comercia Internacional ES S.A. de C.V.	7,895	1386

Lo anterior fue certificado por notario quien dio fe que dichas reproducciones son fieles y conformes a lo existente en el archivo institucional del EOR.

- 2) Según lo solicitado, el EOR remitió el Estado de Cuenta del mes de octubre de 2015 del Banco Citibank de El Salvador S.A. que se identifica a continuación:

Banco	Citibank de El Salvador, S.A.
No Cuenta	008-301-00-000921-6
No Único	15158840
Período	01/10-31/10/2015

En dicho estado de cuenta se reflejan los abonos a la cuenta con fecha 02 de octubre 2015, concerniente los conceptos anteriores:

ABONOS		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
TRASLADO REGIONAL ENTRE C	02/10	46,872.00
HA PAGO AL BENEFICIARIO	02/10	7,515.00

CONCEPTO	FECHA	VALOR
ABONO POR TRANSFERENCIA C	02/10	7,895.00
CAPITALIZACION CTACTE	31/10	1,565.97

- 3) De igual manera, en la certificación de la Conciliación Bancaria, emitida por la firma de Auditores Externos Elías & Asociados se dictaminó sobre los ingresos y egresos de la cuenta que los *“movimientos se encuentran registrados en el estado de cuenta bancario y en los registros contables de EOR de forma consistente, los cuales cuentan con la respectiva documentación de respaldo”*.

En ese sentido, se verificó que los depósitos de garantías de los participantes, Comercia Internacional, S.A. y Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V. relativos a la asignación M1511 se viesen reflejados en el libro auxiliar de la cuenta contable 1101020105 denominada *“Cuenta Liquidadora Derechos de Transmisión”*, tal como se indica:

ENTE OPERADOR REGIONAL

Página 1 de 1

CONSULTA AUXILIAR POR CUENTA

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cuenta:	1101020105	Cuenta Liquidadora Derechos de Transmisión	Cargo Inicial:	\$6,107,538.55
F. Inicial:	01/10/2015		Abono Inicial:	\$4,848,447.35
F. Final:	31/10/2015		Saldo Inicial:	\$1,259,091.20

Fecha	Tipo Partida	No. Partida	Referencia	Concepto	Cargo	Abono
02/10/2015	INGRESOS 4	02102015		Garantía de solicitud de compra de Derechos Firmes, asignación M1511, Comercia Internacional	7,815.00	0.00
02/10/2015	INGRESOS 5	021015		Garantía de solicitud de compra de Derechos Firmes, asignación M1511, Merlec	46,872.00	0.00
02/10/2015	INGRESOS 6	0210151		Depósito Comercia Internacional ES S.A. de C.V.	7,895.00	0.00

Con base en lo anterior, esta Comisión ha verificado que los montos de garantías establecidos por los agentes Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V. (MERELEC) y Comercia Internacional, S.A. para el proceso de Asignación de Derechos de Transmisión Mensual M1511, cumplieron con lo establecido en el literal d) del numeral 3.2.7 del Anexo de la Resolución CRIE-26-2014; identificándose en ese sentido, la falta de mérito para dictar el inicio de procedimiento sancionador en contra del EOR por los hechos expuestos en la nota ITECA-114-2018, propiamente lo referido al proceso de Asignación de Derechos de Transmisión Mensual M1511.

VII

Que en sesión presencial 137, llevada a cabo el día 07 de marzo de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la denuncia presentada por agente **INVERSIONES EN**

TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA) en contra del ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), acordó desestimar dicha denuncia; y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, tal y como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

**POR TANTO,
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE,

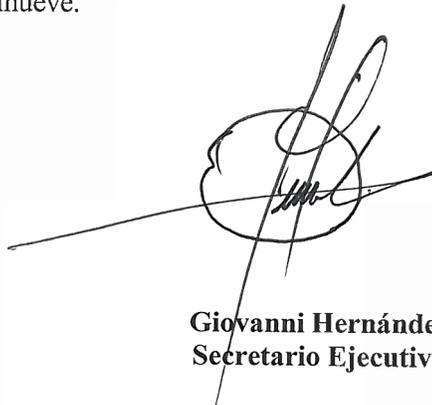
RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR la denuncia interpuesta por el agente **INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA)** en contra del **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, mediante nota ITECA-114-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, referida al proceso de Asignación de Derechos de Transmisión Mensual M1511; y, en consecuencia, **ORDENAR** el archivo de la misma, con base en lo analizado y considerado en la presente resolución.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día miércoles veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO